

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Negociación de deudas persona natural no comerciante
Solicitante	CARLOS ALVARO PABON BENITEZ
Acreedores objetantes	MANUEL HINCAPIE SOTO, PEDRO NEL TRUJILLO NAVARRO Y ALEJANDRO HENAO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00123 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena practica de pruebas – Fija fecha de audiencia

Fue allegado a este Despacho por reparto el expediente que contiene las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas del deudor insolvente CARLOS ALVARO PABON BENITEZ, el cual se adelanta en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia.

Las objeciones fueron propuestas por los acreedores MANUEL HINCAPIE SOTO, PEDRO NEL TRUJILLO NAVARRO Y ALEJANDRO HENAO, respecto de los créditos quirografarios de JOSE FEDERICO TEJADA, MARINELLA DE CARMEN CASTRO REGINO Y RANDOHLF CARDOZO PEÑARANDA.

Así también, se presenta objeción por parte del deudor CARLOS ALVARO PABON BENITEZ, frente a los créditos presentados por los acreedores DAVIVIENDA (crédito hipotecario) y de CLARA BELINDA ESCOBAR (crédito por honorarios a su favor).

Presentadas las objeciones en el término establecido en el artículo 552 del CGP, y corrido el traslado a los demás y al deudor, fue peticionada por ellos la práctica de pruebas con el fin de soportar sus alegaciones.

Es del caso señalar que el proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante es un procedimiento jurisdiccional sustancial como procesal sometido a un procedimiento ordenado y direccionado por el conciliador y en este caso, por el Juez, es decir cuando se presentan objeciones. En ambos casos claro es que se debe garantizar y respetar los postulados al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de quienes participan en dicho

procedimiento.

Lo anterior para decir que si bien el artículo 552 del CGP señala que el Juez deberá resolver de plano las objeciones presentadas en trámite de negociación de deudas, en virtud precisamente de los postulados antes señalados, es del caso atender la práctica de pruebas diferentes a las documentales anexadas al trámite, ello de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 169 ibídem.

Es así que se procederá decretar las siguientes pruebas solicitadas por los objetantes y las que el Despacho considere de oficio, de la siguiente forma:

1. Interrogatorio de parte

Se ordena al señor CARLOS ALVARO PABON BENITEZ, JOSE FEDERICO TEJADA, MARINELLA DE CARMEN CASTRO REGINO Y RANDOHLF CARDOZO PEÑARANDA comparecer a audiencia, a fin de que absuelvan el cuestionario que le formulará el Despacho y el apoderado judicial de los acreedores MANUEL HINCAPIE SOTO, PEDRO NEL TRUJILLO NAVARRO

2. Exhibición de documentos

- 2.1. Se ordena a los acreedores JOSE FEDERICO TEJADA, MARINELLA DE CARMEN CASTRO REGINO Y RANDOHLF CARDOZO PEÑARANDA, exhiban (i) los instrumentos cambiarios (letras) que se encuentran bajo la custodia de los mencionados acreedores y que documentan los créditos a su favor por valor de \$ 300.000.000, \$ 200.000.000 y \$ 500.000.000 respectivamente los cuales fueron relacionados en el solicitud que dio inicio al trámite de negociación y en la audiencia del 27 de noviembre de 2020 en donde se dio traslado de ellos a los acreedores.
- 2.2. Se ordena a los acreedores JOSE FEDERICO TEJADA, MARINELLA DE CARMEN CASTRO REGINO Y RANDOHLF CARDOZO PEÑARANDA, para que exhiban los documentos que informe o den a conocer la forma de entrega de los dineros que se registran en los títulos valores – letras por valor de \$ 300.000.000, \$ 200.000.000 y \$ 500.000.000 respectivamente, al deudor, CARLOS ALVARO PABON

BENITEZ, esto es, recibos, consignaciones bancarias, extracto bancario, boleta de depósito, informe de movimientos bancarios, cheque, etc., que se encuentren bajo su custodia

- 2.3. Se ordena al deudor CARLOS ALVARO PABON BENITEZ para que exhiba los documentos que informe o den a conocer la forma de entrega de los dineros que se registran en los títulos valores – letras por valor de \$ 300.000.000, \$ 200.000.000 y \$ 500.000.000 respectivamente por parte de los acreedores JOSE FEDERICO TEJADA, MARINELLA DE CARMEN CASTRO REGINO Y RANDOHLF CARDOZO PEÑARANDA, esto es, recibos, consignaciones bancarias, extracto bancario, boleta de depósito, informe de movimientos bancarios, cheque, etc, que se encuentre bajo su custodia

3. Se ORDENA OFICIAR a la DIAN con el fin de que informe a este trámite las declaraciones de renta de los últimos cinco (5) años de los señores JOSE FEDERICO TEJADA, MARINELLA DE CARMEN CASTRO REGINO Y RANDOHLF CARDOZO PEÑARANDA.

Para llevar a cabo lo anterior se señala como fecha de audiencia el día 26 de marzo de 2021 a las 9:00.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a los acreedores y sus apoderados, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Se advierte deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se previene a los citados que deben comparecer a la audiencia antes programada con su apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogada, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9187be125065ee2b9b4702120a533eaa126ce167ff13a2479d73df99f58e570d

Documento generado en 25/02/2021 10:59:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>